

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUSESIÓN.
Radicado: 110014003016 2022 01359 00
Causante: MARIA ALCIRA TORRES DE RODRIGUEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- **APORTE** el certificado catastral del inmueble que compone la masa sucesoral correspondiente al año 2022. Téngase en cuenta que el aportado, es una declaración de autoliquidación del impuesto predial; documento totalmente diferente al que exige la norma aplicable (num 3º art. 26 del C.G.P.)

2.- **ARRIME** el poder debidamente conferido por la parte actora, donde además de los requisitos formales, se incluyan como herederos los señores EDGAR ERNESTO RODRIGUEZ TORRES y MARTHA LUCIA RODRIGUEZ TORRES.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 Ibídem).

3.- **APORTE** el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, confeccionado en debida forma, donde se incluya a la totalidad de los herederos del causante, toda vez que no se hace alusión a los mismos en la distribución de los bienes. (num 5º del art 84, en concordancia con el num 5º del art 488 Ib.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ